

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACIÓN:** 253943189001201900067-01  
**DEMANDANTE:** LUIS HERNANDO BONILLA MELO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CAPARRAPI  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** TRECE (13) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
**MAGISTRADO PONENTE:** EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

**RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha de fecha 16 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de Luis Hernando Bonilla Melo contra Municipio de Caparrapí, en tanto negó las pretensiones de la demanda; en su lugar se declara que entre las partes intervinientes existieron los siguientes cinco contratos de trabajo:

1. De agosto a octubre de 1995;
2. De enero a abril de 1996;
3. De septiembre a octubre de 1996;
4. De enero a diciembre de 1997;
5. De enero de 1999 a junio de 2001;
6. Del 2 de enero al 1 de abril de 2002;
7. De agosto a septiembre de 2002;
8. Enero de 2003;
9. De marzo a abril de 2003;
10. De agosto a noviembre de 2003;
11. Enero de 2004;
12. De junio al 21 de diciembre de 2004;
13. De enero a junio de 2005;
14. De noviembre de 2005 a diciembre de 2006;

15. De febrero a abril de 2007;
16. De enero a abril de 2008;
17. De agosto de 2008 a diciembre de 2009;
18. Del 28 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2010;
19. Del 12 de febrero de 2011 al 24 de diciembre de 2011
20. Del 27 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013;
21. Del 23 de enero de 2014 a 10 de julio de 2014;
22. Del 29 julio de 2014 a 27 de diciembre de 2015; y
23. Del 4 de octubre de 2017 al 4 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR al Municipio de Caparrapí a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías la suma de \$2.779.322.
- Por concepto de vacaciones la suma de \$1.033.649.
- Por concepto de primas de vacaciones la suma de \$1.033.649.
- Por concepto de primas de navidad \$1.751.750.
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$3.666.666

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, conforme lo antes motivado

CUARTO: ABSOLVER al municipio demandado de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo del municipio demandado, como agencias en derecho de esta instancia, se fija el equivalente a 2 SMLMV.

SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/05/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 14/05/2021 a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.